SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con terminación del trámite posterior de este proceso por cuanto ya se cumplieron los dos años que se dejó vigente el descuento por nómina de la cuota alimentaria. Para resolver
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	**1585**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS-Tramite Posterior**
Ejecutante:	**MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN MUÑOZ**
Ejecutado:	**DIEGO ARMANDO SANTACRUZ**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2019-00054-00**
Providencia:	**Termina Trámite Posterior**

Revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos se observa que terminó por pago total de la obligación mediante Auto 1997 del 12 de julio de 2019.

Allí se dispuso entre otras, dejar vigente por dos años el descuento por nómina de la cuota alimentaria a favor del niño Juan Diego Santacruz Guzmán, en atención a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 4 del Código de Infancia y Adolescencia.

Teniendo en cuenta que ya transcurrieron los dos años, se procederá a levantar la medida de descuento por nómina, puesto que no existe mérito para que el Juzgado Primero de Familia continue como intermediario para el pago de la cuota alimentaria a favor de Juan Diego Santacruz Guzmán.

Así las cosas, el alimentante, señor Diego Armando Santacruz deberá seguir cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria tal como fue dispuesto en el Acta de Conciliación No. 4161.2.9.381 del 28 de septiembre de 2016 ante la Comisaria Séptima de Familia – Casa de Justicia Alfonso López

YMHP

Se procederá a comunicar lo aquí dispuesto a la empresa Siesa- Aspel para que procedan de conformidad.

Frente a los depósitos judiciales que ingresen hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida, se seguirán entregando a la representante legal del alimentario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**. -

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar por terminado el trámite posterior en este proceso ejecutivo de alimentos, en atención a que ya se cumplieron los dos años de que trata el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

SEGUNDO. – Comunicar a la empresa Siesa- Aspel lo aquí dispuesto para que procedan a dejar sin vigencia el descuento por nómina de la cuota alimentaria. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO. – Advertir al señor Diego Armando Santacruz que debe seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en el Acta de Conciliación No. 4161.2.9.381 del 28 de septiembre de 2016 ante la Comisaria Séptima de Familia – Casa de Justicia Alfonso López

NOTIFÍQUESE

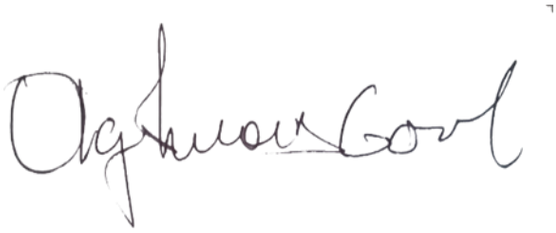

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

YMHP